



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de febrero de 1988

Número 31

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**MARIO RAMON BETETA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, con apoyo en los artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 2o., 3o., 21 Fracción XVIII, 32 fracciones VII, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y

#### CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de desarrollo estatal para la creación de centros estratégicos de crecimiento, el Gobierno del Estado contempla la necesidad de dotar a la entidad con carreteras adecuadas para sus actuales requerimientos: entre los que destacan fundamentalmente la reducción de los tiempos de recorrido y el aumento de la capacidad de las vías de comunicación, así como el mejor trazo de éstas.

Que la experiencia en la operación de los caminos de cuota de acceso restringido ha demostrado la posibilidad de cumplir con los propósitos señalados en materia de abatimiento de tiempos de recorrido, aumento de la capacidad de transporte e impulso a centros estratégicos.

Que el usuario de este servicio se beneficia con el ahorro, tanto de tiempo como de energéticos y de gastos en general.

Que los caminos directos de cuota, como es el caso de la carretera indicada, son de gran utilidad porque permiten

dadas sus especificaciones, una elevada capacidad de circulación de vehículos y facilitan además los movimientos comercial y turístico.

Que la vía Naucalpan-Toluca beneficia de manera directa a los habitantes de los municipios de Naucalpan, Tlalnepanila, Atizapán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, ya que permite una mayor continuidad en la comunicación entre éstos y la capital del Estado.

Que el gobierno del estado destina cantidades cada vez mayores de sus recursos a la conservación y ampliación de sus carreteras y que esta ampliación se hace con miras a satisfacer a través de caminos modernos las necesidades anotadas, resulta conveniente que busque recuperar directa y parcialmente su inversión, para dedicar los recursos a otras áreas prioritarias.

Que el gobierno del estado con recursos propios, ha construido la vía Naucalpan-Toluca, y con el propósito de recuperar estas inversiones y obtener los fondos necesarios para su conservación y mantenimiento, así como para la construcción de otras obras públicas y el establecimiento de servicios, ha estimado conveniente declarar de acceso restringido la vía Naucalpan-Toluca, sujetando su uso potestativo al pago de cuotas.

Que de conformidad con su decreto de creación, el organismo público descentralizado denominado comisión del transporte del Estado de México, tiene entre sus facultades administrar, operar y conservar obras de infra-

Tomo CXLV | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 16 de Febrero de 1988 | No. 31

**SUMARIO:****SECCION ESPECIAL****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO.**—Con el que se declara de acceso restringido y sujeta al pago de cuotas la nueva vialidad construida por el Gobierno del Estado en el tramo Naucalpan-Toluca.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD** interpuesto por el C. JOSE SANCHEZ NIETO del poblado de San Francisco Tlalcalalpan, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

(tiene de la primera página)

estructura de transporte carretero y en especial las vialidades de acceso restringido mediante el cobro de cuotas, así como proporcionar los servicios auxiliares y conexos que sean necesarios para la mejor operación y administración de estas vías, se ha considerado conveniente que la administración, operación y conservación de la vía Naucalpan-Toluca quede a cargo de este organismo.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de acceso restringido y sujeta al pago de cuotas la nueva vialidad construida por el Gobierno del Estado en el tramo Naucalpan-Toluca.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La administración, operación y conservación de la vía carretera a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo de la comisión del transporte del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**—Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas como Dependencia Coordinadora de Sector de la Comisión del Transporte del estado de México, a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes de febrero de 1988.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
Lic. Mario Ramón Beteta  
(Rubrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
Lic. Emilio Chuayffet Chemor  
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PUBLICAS  
Lic. Donaciano Tamez Fuentes  
(Rúbrica).

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

México, D. F.

**CUERPO CONSULTIVO AGRARIO****P R E S E N T E .**

**VISTO** para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 16 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de México el 16 de enero de 1987, se llegó al conocimiento de los siguientes:

**R E S U L T A N D O S :**

Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el Recurso de Inconformidad presentado por el C. JOSE SANCHEZ NIETO, en escrito de fecha 12 de febrero de 1987.

El recurrente en su escrito de Inconformidad manifiesta lo siguiente: ".....Que por medio del presente escrito vengo a inconformarme de la RESOLUCION relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TLALCALALPAN", municipio de Almoloya de Juárez, Méx., por los motivos siguientes: **M O T I V O S.** 1.—El suscrito JOSE SANCHEZ NIETO, titular del número de certificado 567242, teniendo la posesión de mi parcela desde hace 25 años en forma pública, continua, pacífica, de buena fe, teniendo como testigos a los señores AGUSTIN GUADARRAMA RAMIREZ y MARGARITO JUAREZ CAPULIN, y demás vecinos del poblado (anexando copia del certificado). 2.—En la Resolución relativa a las privaciones de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones del poblado están proponiendo como nuevo adjudicatario a RODOLFO SANCHEZ ROSAS, quien es hermano del comisionado ejidal ADAN SANCHEZ ROSAS por lo que es una injusticia ya que en ningún momento he dejado de trabajar la parcela, soy persona de bajos recur-

tos económicos y la parcela que siembro me ayuda para el sostenimiento de familia, que es numerosa. 3.—Así mismo el señor RODOLFO SANCHEZ ROSAS es persona que tiene recursos económicos ya que tiene carros pasajeros en la Línea de Zinacantepec, Méx., estando de testigos los señores AGUSTIN GUADARRAMA RAMIREZ y MARGARITO JUAREZ CAPULIN, y demás vecinos del poblado.....".

Presentando como pruebas las siguientes: a).—Copia del Certificado de Derechos Agrarios número 567242 expedido al C. EUGENIO ZEPEDA.

b).—Recibo de pago de impuestos de 1961.

c).—Recibo de pago de contribuciones del año de 1986.

d).—Constancia de posesión firmada por los CC. AGUSTIN GUADARRAMA RAMIREZ y MARGARITO JUAREZ CAPULIN ejidatarios reconocidos del poblado.

Con los elementos anteriores y analizado el expediente original número 43/73 de la Comisión Agraria Mixta que causa el presente recurso se llega a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S .**

I.—Que este Organó Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la Fracción V del artículo 16 en relación con el 432 ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Toda vez que el recurso de inconformidad interpuesto en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 16 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de México, el 16 de enero de 1987, se ajustó a los términos del artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le tiene por presentado en tiempo y forma.

III.—En cuanto al recurso interpuesto por JOSE SANCHEZ NIETO, en contra de la Privación de los Derechos Agrarios del C. EUGENIO ZEPEDA titular del certificado número 567242 y la nueva adjudicación a favor de RODOLFO SANCHEZ ROSAS que analizadas las pruebas que aporta, demuestra que con los recibos de pagos de contribuciones del año de 1961 y 1986, cubrió los impuestos correspondientes por los provechos de sus cosechas de la Unidad de Dotación, amparada por el citado certificado, así como el pago de sus contribuciones como ejidatario del poblado de "SAN FRANCISCO TLALCHALCALPAN", según los recibos expedidos y firmados por las Autoridades Ejidales; por lo que existe discrepancia entre lo señalado por la Asamblea y el recurrente en cuanto a la adjudicación de la parcela, ya que de los documentos que aportó el recurrente demuestra que si no se hubiera cultivado la unidad, por ende no se generaría un cobro de impuestos por cosechas producidas, lo que viene a controvertir la propuesta de privación y nueva adjudicación, además de que los CC. AGUSTIN GUADARRAMA

MARTINEZ y MARGARITO JUAREZ CAPULIN ejidatarios y vecinos del poblado ratifican en escrito por separado, que el C. JOSE SANCHEZ NIETO se encuentra en posesión de la Unidad de Dotación desde hace 25 años, con estos elementos y el análisis del expediente se deduce que en ningún momento fue investigada la posesión y el usufructo de dicha unidad de dotación para determinar a quién efectivamente le asiste el mejor derecho, si al recurrente o al nuevo adjudicatario propuesto; por lo anterior, se REVOCA la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 16 de octubre de 1986, en cuanto a la privación de derechos agrarios del certificado número 567242, por lo que debe de reponerse el procedimiento e investigar quién usufructúa la Unidad de Dotación y desde que fecha además de investigar su capacidad agraria en los términos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**R E S O L U T I V O S :**

PRIMERO.—Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 16 de octubre de 1986 publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 16 de enero de 1987, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales del ejido denominado "SAN FRANCISCO TLALCHALCALPAN", ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por lo que se refiere al caso del C. EUGENIO ZEPEDA, titular del certificado número 567242.

SEGUNDO.—Repongase el procedimiento del caso tratado en los términos de la consideración III de esta Resolución.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente su contenido al recurrente JOSE SANCHEZ NIETO, así como al C. RODOLFO SANCHEZ ROSAS, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México y al Comisariado Ejidal de "SAN FRANCISCO TLALCHALCALPAN", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútese.

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO AGRARIO,  
LIC. ANTONIO TIRO SANCHEZ.—Rúbrica.**

**PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

**CONDICIONES**

- UNO.—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

**TARIFAS :**

**SUSCRIPCIONES :**

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Por seis meses .....	\$ 18,000.00	Línea por una sola publicación .....	\$ 300.00
		Línea por dos publicaciones .....	\$ 600.00
más gastos de envío por correo .....	\$ 18,000.00	Línea por tres publicaciones .....	\$ 900.00

**EJEMPLARES :**

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.	Avisos administrativos, notariales y generales a ... \$ 50,000.00
	La página, y la fracción, el costo será proporcional
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Balances y estados financieros a ..... \$ 50,000.00
Secciones especiales, tendrán precio especial.	La página, convocatorias y documentos similares a \$ 50,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

**PUBLICACIONES Y AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS**

DE TIPO POPULAR.....	\$ 60,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL.....	\$ 80,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL .....	\$ 100,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO.....	\$ 100,000.00 por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO**

**LAS QUE ENTRAN EN VIGENCIA**

**EL DIA DE SU PUBLICACION**

**A T E N T A M E N T E .**

**LA DIRECCION**

**LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.**